



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

Proceso ordinario No. 2007-0358

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del numeral 2º del auto de 16 de noviembre de 2021, por el cual se dispuso requerir a dicho extremo procesal.

En lo basilar, señala la opugnante que con el requerimiento efectuado se desconoce el desistimiento parcial respecto de ocho pretensiones individuales, obedeciendo precisamente ello a la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ya que, en su oportunidad, los predios objeto de usucapión no fueron visitados por el perito evaluador y, por ende, no figuran dentro del dictamen.

En ese sentido señala que, admitido el desistimiento de pretensiones, debe entenderse el desistimiento de la experticia respecto de esos predios faltante, siendo procedente decidir de fondo la instancia.

TRASLADO

El extremo pasivo dentro del término de traslado permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero advertir que el recurso de reposición, como medio de impugnación, tiene como finalidad, bien, la revocatoria de la decisión adoptada por el juez o magistrado sustanciador ora su modificación. Así lo establece el artículo 318 del C. G del P. al erigir que: “[s]alvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez estudiados los argumentos traídos por la apoderada de los demandantes, se encuentra que le asiste razón a la recurrente, pues agotar la experticia para identificar los predios solicitados en usucapión por los señores Carlos Arturo Castañeda, Rosalba Casares Montañez, Carmen Edith López Santoya, Luz Marina Prieto Vásquez, Arquímedes Duarte Caldas, Isolina Quimbayo Méndez, Ángel María García Vargas, Víctor Jaime Álvarez Álvarez, Ana Bertina Rojas, Gustavo Briceño Sanabria, Sandra Isabel Valero Villoria, José Del Carmen Jerena Díaz, Dioselina Mateus Luegas, Lina Esperanza Ruiz Quiroga, Miguel Méndez Cabrera Luz Amparo González Rodríguez, Herlinda Romero María Cely Fonseca, Jaime Ávila Ochoa, Sixto Huertas Huertas y María Elvia Méndez Fonseca, resulta inane dado el desistimiento de sus pretensiones.

3. No obstante, se advierte que era forzoso agotar dicho medio de prueba, ya que en su oportunidad -5 de marzo de 2020-, dada la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído de 2 de agosto de 2019, era menester proceder en la forma instruida, máxime si el desistimiento se dio con posterioridad a obedecer y cumplir con lo dispuesto con el superior.

3. Por último, se niega el recurso subsidiario de alzada ante el superior jerárquico ante la prosperidad del medio de contradicción planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

REVOCAR el numeral 2º del auto de 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 110 del 4 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario